



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de agosto del 2000  
No. 30

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 194.-** Con el que se declara Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado de México, al Teatro Morelos de la ciudad de Toluca de Lerdo, para la sesión solemne que se celebrará el día 5 de septiembre del año 2000, en la que se abrirá el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la LIV Legislatura y el Gobernador Constitucional de la Entidad, Ciudadano Licenciado Arturo Montiel Rojas, rendirá informe acerca del estado que guarda la Administración Pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**ACUERDO:** Con el que se aprueba la reforma a la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ACUERDO:** Con el que se aprueban las reformas, adiciones, derogaciones de diversas disposiciones del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## SUMARIO:

### SECCION CUARTA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

### DECRETO NUMERO 194

**LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado de México, al Teatro Morelos de la ciudad de Toluca de Lerdo, para la sesión solemne que se celebrará el día 5 de septiembre del año 2000, en la que se abrirá el primer periodo ordinario de sesiones de la LIV Legislatura y el Gobernador Constitucional de la Entidad, ciudadano licenciado Arturo Montiel Rojas, rendirá informe acerca del estado que guarda la Administración Pública.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se encomienda al Presidente de la Gran Comisión la preparación, organización y coordinación de los actos formales y materiales necesarios para la sesión solemne indicada.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** La sesión solemne iniciara el día 5 de septiembre del año dos mil, a las diez horas, en el Teatro Morelos de la ciudad de Toluca de Lerdo, México, Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

C. JOEL MARTINEZ GONZALEZ  
(RUBRICA).

**DIPUTADO SECRETARIO**

C. MELECIO ATILANO JOSE  
(RUBRICA).

**DIPUTADA PROSECRETARIO**

C. BLANCA IVONNE AIMAR CASTELLANOS  
(RUBRICA).

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Legislatura, iniciativa de Decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo al Teatro Morelos de la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, para la celebración de la sesión solemne que por mandato legal se realizará el 5 de septiembre de 2000, a efecto de que el Titular del Ejecutivo Estatal, ciudadano Licenciado Arturo

Montiel Rojas rinda informe sobre el estado que guarda la administración pública, encomendándose al Presidente de la Gran Comisión, la substanciación de los actos preparatorios necesarios para el desarrollo de la citada sesión, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En sesión solemne de la Legislatura y en acatamiento de un mandato legal, el Titular del Ejecutivo Estatal rendirá ante la representación popular del Estado de México, el día 5 de septiembre del año en curso, un informe acerca del estado que guarda la administración pública.

Consecuentes con tal presupuesto y con apego a las prácticas y usos legislativos, y a efecto de contar con el espacio que permita el adecuado desarrollo de la sesión, cuya naturaleza representa gran interés para los mexiquenses, habida cuenta que permita conocer las actividades fundamentales que la administración pública ha llevado a cabo, las medidas adoptadas y los proyectos futuros, estimamos pertinente, someter a la aprobación de la Legislatura, la presente iniciativa de Decreto para declarar al Teatro Morelos ubicado en esta ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, Recinto Oficial del Poder Legislativo. Asimismo, en concordancia con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, particularmente, en su artículo 65 fracción III, relativas a la conducción de las relaciones con los otros Poderes del Estado, proponemos encomendar al Presidente de la Gran Comisión, la preparación, organización y coordinación de los diversos actos formales y materiales necesarios para la celebración de la sesión.

Independiente de las previsiones contenidas en la ley y el reglamento del Poder Legislativo, para el desarrollo de esta sesión, juzgamos conveniente, para preservar su carácter solemne, que la sesión dé inicio, hasta en tanto el público asistente al recinto legislativo se encuentre debidamente ubicado en el lugar que para ese efecto tenga asignado.

Sin otro particular, les expresamos nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. ISIDRO MUÑOZ RIVERA**  
(RUBRICA).

**DIP. ASTOLFO VICENCIO TOVAR**  
(RUBRICA).

**DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. CARLOS CADENA CORONA**  
(RUBRICA).

---

### **HONORABLE ASAMBLEA**

A la comisión de dictamen de Gobernación y al Comité Permanente de Estudios Legislativos les fue turnada iniciativa de decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo al Teatro Morelos de la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, para la celebración de la sesión solemne que por mandato legal se realizará el 5 de septiembre del 2000, a efecto de que el Titular del Ejecutivo Estatal, rinda informe sobre el estado que guarda la administración pública, encomendándose al Presidente de la Gran Comisión la substanciación de los actos preparatorios necesarios para el desarrollo de la citada sesión.

Una vez que concluimos el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, nos permitimos presentar a la consideración de la Legislatura el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES.

La iniciativa en estudio fue suscrita, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Refieren los autores de la iniciativa en la parte expositiva de la misma que, en sesión solemne de la Legislatura y en acatamiento de un mandato legal, el Titular del Ejecutivo Estatal rendirá ante la representación popular del Estado de México, el día 5 de septiembre del año en curso, un informe acerca del estado que guarda la administración pública.

Agregan que, consecuentes con tal presupuesto y con apego a las prácticas y usos legislativos, y a efecto de contar con el espacio que permita el adecuado desarrollo de la sesión, cuya naturaleza representa gran interés para los mexiquenses, habida cuenta que permita conocer las actividades fundamentales que la administración pública ha llevado a cabo, las medidas adoptadas y los proyectos futuros. Precisan que, en concordancia con las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, particularmente, en su artículo 65 fracción III, relativas a la conducción de las relaciones con los otros Poderes del Estado, debe encomendarse al Presidente de la Gran Comisión, la preparación, organización y coordinación de los diversos actos formales y materiales necesarios para la celebración de la sesión.

Juzgan conveniente, que para preservar su carácter solemne, que la sesión dé inicio, hasta en tanto el público asistente al recinto legislativo se encuentre debidamente ubicado en el lugar que para ese efecto tenga asignado.

## **CONSIDERACIONES**

Después de haber revisado la parte expositiva de la iniciativa y el proyecto de decreto que la conforma, apreciamos que a través de la misma se propone que la Legislatura en ejercicio de las atribuciones que le competen, formule la declaratoria de Recinto Oficial correspondiente para celebrar, el 5 de septiembre del año en curso, en el Teatro Morelos, la sesión solemne en la que por mandato legal el Ejecutivo del Estado rendirá informe acerca del estado que guarda la administración pública y se encomienda al Presidente de la Gran Comisión la preparación, organización y coordinación de los diversos actos formales y materiales necesarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es obligación del Gobernador del Estado, rendir a la Legislatura, el 5 de septiembre de cada año, un informe acerca del estado que guarda la administración pública.

Por su parte el artículo 46 del ordenamiento constitucional invocado en su parte conducente dispone que la Legislatura del Estado se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año. El primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá a más tardar el 30 de diciembre; y el segundo iniciará el 2 de mayo y no podrá prolongarse más allá del 31 de julio.

Estos preceptos constitucionales son desarrollados en el artículo 136 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que, establece el procedimiento a que debe sujetarse la citada sesión que es de régimen solemne.

Como se desprende de los ordenamientos legales antes enunciados, el 5 de septiembre se substanciarán actos muy importantes, que, se producirán no sólo entre dos Poderes del Estado sino ante los propios mexiquenses. En consecuencia, existe una evidente necesidad de habilitar un lugar apropiado, que permita sesionar a la Legislatura y contar con la presencia de los diversos sectores de nuestra sociedad y de las propias autoridades estatales.

Por tal motivo juzgamos procedente la iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo al Teatro Morelos de la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, para la celebración de la sesión solemne que por mandato legal se realizará el 5 de septiembre del 2000.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, en la capital del Estado de México a los diez días del mes de agosto del dos mil.

**COMISION DE DICTAMEN****GOBERNACION****PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO GARATE  
CHAPA  
(RUBRICA).

DIP. ISMAEL ESTRADA COLIN  
(RUBRICA).

DIP. ASTOLFO VICENCIO  
TOVAR  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. GENARO AVILA ORTIZ  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR GUERRERO  
GONZALEZ

DIP. GERARDO DE LA RIVA  
PINAL  
(RUBRICA).

**COMITE PERMANENTE DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS****PRESIDENTE**

DIP. MIGUEL M. ANDARIO  
JACOME  
(RUBRICA).

DIP. ABEL PICHARDO ALVA

DIP. ERUVIEL AVILA  
VILLEGAS  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. JOSE R. MARTINEZ  
FLORES  
(RUBRICA).

DIP. HUMBERTO PEÑA  
GALICIA  
(RUBRICA).

DIP. GUILLERMNO ESPINOZA  
CRUZ  
(RUBRICA).

---

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba la reforma a la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta



Proyecto de Decreto, remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

#### MINUTA PROYECTO DE DECRETO

#### QUE REFORMA LA FRACCION XXV DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Unico.-** Se reforma la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** ...

I. a XXIV. ...

**XXV.** Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

**XXVI. a XXX.** ...

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-** México, D.F., a 26 de abril de 2000.

---

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. JOEL MARTINEZ GONZALEZ**  
(RUBRICA).

**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. MELECIO ATILANO JOSE**  
(RUBRICA).

**DIPUTADA PROSECRETARIO**

**C. BLANCA IVONNE AIMAR CASTELLANOS**  
(RUBRICA).

---

**LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Minuta Proyecto de Decreto, remitida por el H. Congreso de la Unión, a la Legislatura del Estado de México, que es del tenor siguiente:

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del artículo en un apartado A, y se adiciona un apartado B; para quedar como sigue:

“**Artículo 20.-** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

**A.** Del inculpado:

**I. a III.** ...

**IV.** Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

**V. a X.** ...

...

...

...

**B.** De la víctima o del ofendido:

**I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

**II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio."

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

**SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-** México, D.F., a 29 de abril de 2000.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil.

DIPUTADO PRESIDENTE

C. JOEL MARTINEZ GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIPUTADO SECRETARIO

C. MELECIO ATILANO JOSE  
(RUBRICA).

DIPUTADA PROSECRETARIO

C. BLANCA IVONNE AIMAR CASTELLANOS  
(RUBRICA).